



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000197 DE 2018 17 MAY 2018

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.559.929, falleció en el municipio de Aguachica – Cesar, el día 16 de octubre de 2017, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 001034 del 18 de diciembre de 1991, modificada por la Resolución No. 001511 del 30 de junio de 1992, prestación que se reconoció a partir del 01 de enero de 1992 en cuantía inicial de \$257.225,66 la cual para el año 2017 ascendía a la suma de \$2.509.061, más un ajuste por salud de \$234.095.

Que con ocasión del fallecimiento del señor RAFAEL NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d.), se presentaron a reclamar la sustitución pensional, la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.405.038, en calidad de compañera permanente supérstite y la señora LEONOR MARTINEZ SANCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.49.651.499, en calidad de cónyuge supérstite.

Que mediante Resolución No.000064 del 13 de febrero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resolvió las solicitudes de sustitución pensional, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.405.038, con ocasión del fallecimiento del señor RAFAEL NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.559.929, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer sustitución pensional a favor de la señora LEONOR MARTINEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.651.499, en calidad de cónyuge supérstite del señor RAFAEL NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.559.929, prestación que se reconocerá a partir del 16 de octubre de 2017, con efectos fiscales desde el 01 de octubre de 2017, en cuantía inicial de \$2.509.061 para el año 2017 y de \$2.611.682 para el año 2018, con los incrementos anuales según el índice de Precios

ASD

92

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo”

al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO, se notificó personalmente del precitado acto administrativo el 12 de marzo de 2018, según acta que obra dentro de la carpeta pensional, en dicha acta se advirtió que contra la decisión adoptada por esta administración procedía el recurso de reposición, el cual debía ser presentado dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que con escrito radicado en este Ministerio bajo el número 20183130066082 del 28 de marzo de 2018, el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO, presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución 000064 del 13 de febrero de 2018, manifestando su inconformidad respecto a la decisión adoptada por esta administración.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del recurso de reposición habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, so pena de que opere la firmeza del acto administrativo.

Que el artículo 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011 dispuso:

(...)

Artículo 77. Requisitos.

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 78. Rechazo del recurso.

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que de acuerdo con lo anterior tenemos que la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO se notificó de la Resolución No. 000064 del 13 de febrero de 2018, el 12 de marzo de 2018, por lo que el plazo legal para interponer el recurso de reposición venció el pasado 27 de marzo de 2017, sin embargo el recurso de reposición fue radicado en este Ministerio el 28 de marzo de 2018, es decir cuando la Resolución No.000064 del 13 de febrero de 2018 se encontraba en firme en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ADCO

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo”

Que por lo expuesto, este despacho procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000064 del 13 de febrero de 2018, porque fue presentado por fuera del término legal.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN ALVAREZ AREVALO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.405.038, en contra de la Resolución No. 000064 del 13 de febrero de 2018, que negó la sustitución pensional solicitada por la recurrente, con ocasión del fallecimiento del señor RAFAEL NAVARRO NAVARRO (q.e.p.d), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado RIGOBERTO CRIOLLO TRIANA identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.882.177 y Tarjeta Profesional No.46.247 del C.S de la J, en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 17 MAY 2018


ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Secretaria General (E)

Elaboró: Ruben Arango
Aprobó: Consuelo Nuñez

